

Santiago, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Al escrito folio N° 4695-2021: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que en estos autos comparecieron Claudio Andrés Tapia Navarro, Francisco Aeloiza Marín, por sí y en representación del Comité de Defensa del Parque Canelo-Canelillo y Valores Patrimoniales; Jacqueline Ximena Peters Cárcamo, Verónica del Carmen Martínez Mariluan, América Isidora Vidal Martínez y Héctor Aranda Catalán, quienes interpusieron recurso de protección en contra del Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Consejo de Monumentos Nacionales, por la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento Parque Canelo-Canelillo", sin un Estudio de Impacto Ambiental previo; además de reprochar la actuación del alcalde recurrido, quien autorizó la edificación de 17 quioscos en la línea de playa, con permisos precarios y sin autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, aun cuando se trata de una zona típica.

Estiman que tales actuaciones resultan arbitrarias, ilegales y vulneratorias de sus derechos constitucionales consagrados en los numerales N°8 y N°24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, razón por la cual solicitan la paralización de las obras, el ingreso del proyecto y demás



construcciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la demolición de las obras ya edificadas de manera ilegal.

Segundo: Que en autos consta la realización del informe de una perito arquitecto, quien se constituyó en el lugar y coincide con aquello expresado por las partes, en orden a existir una diferencia clara entre dos proyectos: el primero, denominado "Mejoramiento Parque Canelo-Canelillo", el cual se emplaza precisamente en el área de parque y cuenta con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales por tratarse de un sector declarado como zona típica; y la construcción de quioscos en la línea de playa, los cuales cuentan con permisos municipales y de Directemar.

Tercero: Que, efectuada tal distinción previa, respecto de la construcción de quioscos, el propio peritaje consigna que ellos saturan el borde interior de la playa y han alterado la continuidad entre el bosque y el mar, añadiendo: *"aunque se hagan bajo el carácter de provisorio o de Escasa Importancia, es función del alcalde o de quienes ha delegado las funciones de gestionar y aprobar este proyecto (SECPLA y DOM) en su rol de tutor del Bien Nacional de Uso Público protegida como Zona Típica, consultar al SEA la pertinencia de ingresarlo al SEIA, por los problemas que puede generar la producción de residuos debido a la alta cantidad de productos que ponen en venta*



los 17 kioscos que se suman entre los antiguos y los nuevos durante una época concentrada del año, con alta carga de ocupación de visitantes y en un espacio que se ha demostrado que es reducido”.

Cuarto: Que, en concordancia con las conclusiones ya transcritas, respecto del proyecto relacionado con la construcción de 17 quioscos en la línea de playa, además de disponerse que la eventual renovación de los permisos para el próximo período estival debe realizarse previa coordinación de la autoridad marítima y el municipio, en los términos en que viene resuelto, necesariamente corresponde ordenar, además, que la Municipalidad de Algarrobo deberá ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental la respectiva consulta de pertinencia, a fin que la autoridad ambiental, previo análisis de los factores señalados en la pericia, como también de todos aquellos que puedan incidir en el impacto causado por las edificaciones, emita un pronunciamiento relativo a la necesidad o no de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, en su caso, la vía idónea para dicho efecto.

Por estas consideraciones y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación del recurso de protección, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, **con**



declaración que la Municipalidad de Algarrobo deberá consultar al Servicio de Evaluación Ambiental sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto relativo a la construcción de quioscos en la orilla de playa, en los términos indicados en los motivos tercero y cuarto de la presente decisión.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Muñoz.

Rol N°144.089-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Rodrigo Biel M. (S) y Sr. Juan Shertzer D. (S). Santiago, 8 de febrero de 2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Biel M., Juan Pedro Enrique Shertzer D. Santiago, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

